



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

Núm. 09/2

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL



Depósito Legal:
BU-1-1958

Año 1981

Sábado 30 de mayo

Número 123

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público, Deuda Pública y Clases Pasivas que el día 1 de junio de 1981 próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, he acordado que dicho pago se verifique en la siguiente forma.

Día 1 de junio.—Jubilados, Montepío Civil, Montepío Militar y retirados.

Día 2 de junio.—Todas las nóminas sin distinción.

Los interesados o sus apoderados deberán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, y horas de 10 a 1 de la mañana, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día últimamente citado, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 20 de mayo de 1981.—El Delegado de Hacienda, José Fernández Vázquez.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos número 248 de 1979, se ha dictado por la Sala de lo Civil de la Excm. Au-

diencia Territorial de esta capital, sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, a 29 de abril de 1981. La Sala de lo Civil de la Excelentísima Audiencia Territorial de esta capital ha visto, en grado de apelación, los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, y seguidos entre partes, de una, como demandante-apelada, doña Saturnina Garchana Salas, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Nájera, representada en esta instancia por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón y defendida por el Letrado don Eduardo Cid Berzal, y de otra, como demandados apelados, don Juan Velasco Camareiro, mayor de edad, casado, carpintero y vecino de Nájera (Logroño), y «La Unión y El Fénix Español», Compañía de Seguros Reunidos, domiciliada en Madrid, que han estado representados en esta instancia por el Procurador don Manuel García Gallardo y defendidos por el Letrado don Juan Manuel García Gallardo del Río, y la Sociedad «Unión Iberoamericana, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros», domiciliada en Madrid, representada en esta instancia en concepto de demandada-apelante, por el Procurador don Francisco Javier Prieto Sáez y defendida por el Letrado don Felipe Real Chicote, y don Manuel Fulgencio Olivares, conductor, y don Juan Antonio Viñas Domínguez, mayores de edad, casados y vecinos de

Zamora, demandados - apelados, que no han comparecido en esta instancia, por lo que en cuanto a ellos se refiere se han entendido las diligencias en los estrados del Tribunal, sobre reclamación de cantidad en concepto de daños y perjuicios; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que, con fecha 19 de febrero de 1979, dictó el Sr. Juez de Primera Instancia número tres de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada y desestimamos el presente recurso, con imposición de las costas del mismo a la parte demandada apelante.—Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala y se notificará al Ministerio Fiscal y a los litigantes no comparecidos en esta instancia en la forma prevenida por la Ley para los rebeldes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Coullaut.—Benito Corvo.—Pedro Meneses.—Rubricados.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Burgos, a 16 de mayo de 1981.—El Secretario, Fernando Martín Ambiola.

2618.—3.650,00

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia número dos

D. Román García Maqueda, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario

del Juzgado de Primera Instancia número dos de la ciudad de Burgos y su partido.

Doy fe: Que en autos de separación matrimonial que se hará mención, seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Burgos, a 8 de mayo de 1981.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. dos de la misma y su partido, los precedentes autos de separación matrimonial, tramitados ante este Juzgado y entre partes: de una, como demandante, doña Andrea Cristóbal Burgueño, mayor de edad, casada con D. Perfecto Herrera Horcajo, sus labores, de Burgos, representada por el Procurador don Raúl Gutiérrez Moliner y defendida por el Letrado don José Santos González Primo, y de otra, como demandado, don Perfecto Herrera Horcajo, mayor de edad, casado con la demandante, vecino que fue de Burgos, hoy en ignorado paradero, declarado en rebeldía, sobre separación matrimonial.

Resultando:...

Considerando:...

Fallo: Que, estimando en todas sus partes la demanda formulada por doña Andrea Cristóbal Burgueño, debo acordar y acuerdo la separación judicial de los cónyuges doña Andrea Cristóbal Burgueño y don Perfecto Herrera Horcajo, por la culpa exclusiva de este último, al que se le condena asimismo al pago de las costas causadas. Dada su rebeldía, se notificará esta sentencia personalmente al mismo, si así lo solicita la parte actora en

el plazo de cinco días, o en otro caso se publicará mediante edictos en el Boletín Oficial de esta provincia con las formalidades prevenidas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis López Muñiz Goñi.—Rubricado.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, ante mí, el Secretario, de todo lo cual doy fe.—Román García Maqueda.—Rubricado.

Para que conste, y su publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, para que sirva de notificación en forma legal al demandado en rebeldía, don Perfecto Herrera Horcajo, expido el presente que firmo en Burgos, a 16 de mayo de 1981.—El Secretario, Román García Maqueda.—V.º B.º—El Magistrado-Juez (ilegible).

2620.—3.010,00

Juzgado de Distrito número uno

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 338 de 1981 se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En Burgos, a 18 de abril de 1981. — Vistos por el señor D. Manuel Mateos Santamaría, Juez de Distrito núm. 1 de esta ciudad, estos autos de juicio de faltas núm. 338 de 1981, por denuncia de Ignacio González Gutiérrez, de 25 años de edad, sol-

tero, maestro industrial, natural de Yudego y vecino de Burgos, calle San Zadornil, núm. 1, 4.º-B, sobre imprudencia simple con resultado de daños, contra Manuel Santos Silva, quien tuvo el último domicilio conocido en 18 Av. Jean Moulin Paris (Francia), y como responsable civil subsidiario. Walter S. A., con último domicilio conocido en 49/51 Quai Jules Guedes, Vitry du Seine Francia, y en la actualidad ambos en ignorado paradero, en cuyo procedimiento ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Manuel Santos Silva, como autor responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de daños, ya definida, a la pena de tres mil pesetas de multa, abono de las costas procesales y que indemnice al perjudicado Ignacio González Gutiérrez, en la cantidad de ochenta y nueve mil trescientas veintiocho pesetas, declarando responsable civil subsidiario de dicho pago a Walter S. A., devengando dicha suma desde la fecha de esta resolución hasta que sea totalmente ejecutada en favor del acreedor, el interés básico o de redescuento fijado por el Banco de España, incrementado en dos puntos.— Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— Rubricado.— Ilegible.

Lo testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito en caso necesario y para que conste y sirva de notificación al denunciado, Manuel Santos Silva y al responsable civil subsidiario, Walter S. A., expido el presente que firmo en Burgos, a 8 de mayo de 1981.—El Secretario Judicial, Gaspar Hesse Gil.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE TRABAJO

CONVENIOS COLECTIVOS

Resolución de 27 de marzo de 1981, de la Delegación Provincial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa de esta ciudad, INOXA, S. A., y sus trabajadores.

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa INOXA, S. A., recibido en esta Delegación Provincial con fecha 26 de marzo de 1981, suscrito por la Dirección y el Comité de la misma el día 23 del actual y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90.2. y 3. de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Delegación Provincial de Trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Delegación, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir el texto original del Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC) de esta provincia.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Burgos, 27 de marzo de 1981. — El Delegado de Trabajo, Angel-Fco. Lancha Azaña.

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE INOXA, S. A.
AÑO 1981-1982. — BURGOS-MADRID

1. *Objeto y partes que lo conciertan.*

El objeto de este Convenio es regular las relaciones de trabajo entre la Empresa INOXA, S. A., y los trabajadores.

El presente Convenio se concierta entre la representación de los trabajadores, formada por el Comité de Empresa y el Delegado del Centro de Madrid, y la Dirección.

Ambas partes se reconocen capacidad para negociarlo.

2. *Ambito territorial y personal.*

Afectará al personal de sus centros de trabajo de Burgos y del Servicio Técnico Comercial del Centro de Madrid, a excepción del Directivo, Mandos y del personal con retribuciones salariales superiores a la Escala Salarial 18.

3. *Ambito temporal.*

Este Convenio entrará en vigor a partir de 1-1-81 y su vigencia será hasta el 31 de diciembre de 1982, excepto para todos los temas salariales, cuya vigencia será de un año.

Si transcurrido el año 1981, se produjeran cambios sustanciales, tanto a nivel nacional como provincial, cualquiera de las partes podrá denunciar el Convenio con antelación mínima de un mes natural, para ser consideradas las condiciones para el futuro.

4. *Compensación y absorción.*

Si hubiera algún trabajador o grupo de trabajadores que tuvieran reconocidas condiciones, que examinadas en conjunto fueran superiores a las que para los trabajadores del mismo grupo o nivel se establecen en este Convenio, se respetarán con carácter estrictamente personal dichas condiciones, y solamente a los trabajadores a quienes personalmente les afecte.

5. *Vinculación a la totalidad.*

Ambas partes acuerdan expresamente el que las normas aquí fijadas serán aplicables en tanto tenga vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio en cuanto a revisiones de las condiciones económicas y otras mejoras que durante el periodo de aplicación de este Convenio se estableciesen.

6. *Información sobre la marcha de la Empresa.*

La Dirección de INOXA, S. A., facilitará trimestralmente una información al Comité de Empresa sobre la evolución general del sector económico al que pertenece, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.

Asimismo una vez finalizado el ejercicio económi-

co y después de la aprobación por la Junta General Ordinaria de Accionistas, dará a conocer al Comité el Balance, la Cuenta de resultados, la Memoria, y los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que a éstos.

Se observará el sigilo profesional por parte de los miembros del Comité de Empresa, según la legislación vigente.

7. *Horas de trabajo.*

7.1. *Horas anuales:*

Operarios y empleados: Para el año 1981 se establecen 1.896 horas de trabajo y 1.880 horas para el año 1982, comprendiendo en las mismas el descanso de 15 minutos en la jornada continuada.

7.2. *Horarios diarios:*

7.2.1. *Jornada:*

— Para el centro de Burgos se establece el horario de trabajo de 7 h. a 15 h.

— Para el centro de Madrid, el horario será de jornada partida de lunes a jueves y en jornada continuada los viernes y los demás días en la temporada de verano, del 15/6 a 15/9. El horario concreto quedará determinado al establecerse entre el Director Comercial y los representantes de los trabajadores en dicho centro el Calendario para cada año.

7.2.2. *Jornadas especiales:*

El personal empleado de los servicios de Guardería y Limpieza prestará su colaboración para acomodar su jornada diaria a las necesidades de dichos servicios.

7.2.3. Las personas empleadas que puedan hacer un horario flexible, a estudiar en cada caso, deberán estar presentes entre las 9 y las 13 horas, compensándose la permanencia, bien día a día o por anticipado.

7.3. *Puntualidad en el horario:*

Los horarios de trabajo establecidos se entienden en el puesto de trabajo.

8. *Vacaciones.*

8.1. *Número de días de vacaciones:*

Las vacaciones anuales retribuidas se establecen en 28 días naturales para todo el personal de INOXA, S. A., dando comienzo las mismas en lunes. Para los mayores de 60 años y los menores de 18 tendrán una duración de un mes.

8.2. *Periodo de disfrute:*

Para su disfrute cada año se establecerá al determinar el Calendario Laboral un periodo de cierre de fábrica. Si hubiese causa justificada a juicio de la Dirección para variar el criterio mantenido en el cierre de la fábrica, se comunicará al Comité de Empresa, con una antelación mínima de tres meses, para llegar a un común acuerdo.

El personal del centro de trabajo Técnico Comercial de Madrid, disfrutará de sus vacaciones de acuerdo con el calendario que establezca el Director Comercial y los representantes de los trabajadores de dicho centro, teniendo en cuenta las necesidades del departamento.

8.3. Las vacaciones de cada año corresponden al año natural, independientemente de las fechas de disfrute.

9. Clasificación profesional.

Las categorías de los diferentes grupos del personal, por valoración de los puestos de trabajo quedan reflejados en la tabla Anexo 1.

Toda promoción futura de personal a un escalón que corresponda a una categoría profesional superior, supondrá una inmediata modificación de ésta.

Por el contrario la clasificación actual en una determinada categoría profesional no supone necesariamente su inclusión en los escalones correspondientes.

La escala salarial que aparece en la tabla en los escalones 11 al 18, supone en principio la escala máxima dentro de cada categoría manteniéndose estrictamente «ad personam» los casos en que con anterioridad estuviesen por encima de estos escalones.

Se establece una revisión de las categorías profesionales en julio de 1981 y de forma ordinaria todos los años por estas mismas fechas.

10. Retribuciones.

10.1. La remuneración del trabajo para el personal comprenderá los siguientes conceptos:

— Sueldo mensual individual INOXA, S. A., en el que se incluyen los conceptos de incentivo; pluses tóxicos, penosos y peligrosos; retribución de domingos y festivos, y la de los descansos en jornada continuada.

— Gratificaciones extraordinarias.

— Antigüedad.

— Viajes y dietas.

— Retribución en caso de incapacidad laboral transitoria.

— Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria.

a) enfermedad.

b) Accidente de trabajo.

— Complemento de ayuda familiar.

— Plus de nocturnidad.

— Horas extraordinarias.

— Retribución de vacaciones.

— Retribución de permisos.

10.2. Sueldo mensual individual:

La cuantía viene relacionada en la tabla salarial Anexo 2. Se establece una revisión de los sueldos mensuales en julio de 1981 del porcentaje de elevación del I. P. C. de los seis primeros meses del año, con deducción de un entero, garantizándose un mínimo del 6%, calculándose el aumento sobre los salarios de 1-1-81.

10.3. Gratificaciones extraordinarias:

Las gratificaciones extraordinarias se abonarán a razón de una mensualidad más antigüedad en cada una de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

10.4. Antigüedad:

Los años de servicio para el cómputo de antigüedad, se considerarán a partir de la fecha de ingreso en INOXA, S. A., cualquiera que sea la categoría profesional o grupo en que se ingrese.

Este concepto se abonará por quinquenios y comenzará a devengarse en las fechas siguientes:

a) Ingreso en el primer semestre, desde primero de enero del mismo año.

b) Ingreso en el segundo semestre, desde el uno de julio del mismo año.

El valor de los quinquenios viene relacionado en el Anexo 3.

10.5. Viajes y dietas:

10.5.1. Viajes:

Los viajes realizados por cuenta de la Empresa se abonarán de acuerdo con las normas e importes señalados en el Anexo 4 cuando se hagan con vehículo propiedad del trabajador.

10.5.2. Dietas:

Las dietas se abonarán de acuerdo con los importes establecidos en el Anexo 4.

10.5.3. Para el personal del Servicio Técnico Comercial de Madrid con jornada completa, se establece una subvención de ayuda por comida y viajes de 4.000 ptas. mensuales quedando excluido el mes de vacaciones.

10.6. Retribución en caso de incapacidad laboral transitoria:

El cálculo se efectuará deduciendo por cada día natural de baja el salario día individual sin incluir antigüedad que corresponda y abonando la prestación delegada de la Seguridad Social o Mutua Patronal.

10.7. Complemento en caso de incapacidad laboral transitoria:

10.7.1. Para baja de enfermedad:

Se complementará hasta el salario individual con arreglo a la siguiente escala:

— Con el 5 % de absentismo colectivo de enfermedad. Sin comp.

— Con el 4,75 % de absentismo colectivo de enfermedad, 25 %.

— Con el 4,50 % de absentismo colectivo de enfermedad, 50 %.

— Con el 4,25 % de absentismo colectivo de enfermedad, 75 %.

— Con el 4 % de absentismo colectivo de enfermedad, 100 %.

El porcentaje de complemento se calculará sobre la diferencia entre el salario individual y la prestación de la Seguridad Social.

El absentismo a que se hace referencia se calculará únicamente con el personal de edad inferior a 60 años. Quedan excluidos también para el cálculo las enfermedades de larga duración.

La fórmula para el cálculo de este absentismo es la siguiente:

$$\bar{E}b = \frac{Hd}{H} \times 100$$

Siendo:

Hd = horas de duración de la enfermedad

H = horas totales de presencia en ese periodo, de toda la Empresa (incluido Madrid).

— El tiempo de bocadillo se considera como presencia a estos aspectos.

— No se consideran como horas de presencia las horas de viaje.

10.7.2. Para baja de accidente de trabajo:

Se complementará el salario mensual siempre que se cumplan los objetivos globales de Seguridad, que, únicamente a efectos de abono del complemento, se señalan a continuación:

— Índice de frecuencia: 53.

— Índice de gravedad: 6,5.

Caso de que se cumpliera el objetivo del Índice de gravedad solamente, se complementará el 50 %.

Las fórmulas para la obtención de ambos coeficientes son las siguientes:

Índice de frecuencia

$$If = \frac{A \times 1.000.000}{H}$$

siendo:

A = Número de accidentes ocurridos en el periodo considerado al total de la plantilla, que hayan causado baja.

— No se consideran los accidentes «in itinere».

— No se considera como accidente, el producido como recaída de uno anterior.

— En los casos fortuitos de bajas por uno o dos días cuando se considere que no han sido culpa directa o indirecta del trabajador, serán analizados en reunión del Comité de Seguridad e Higiene quien determinará su exclusión o no para el cálculo del índice de frecuencia.

H = Horas totales de presencia en ese periodo, de toda la Empresa (incluido Madrid).

— El tiempo de bocadillo se considera como presencia a estos efectos.

— No se consideran como horas de presencia las horas de viaje.

Índice de gravedad

$$Ig = \frac{Hd \times 1.000}{H}$$

siendo:

Hd = Las horas de duración de los accidentes incluyendo las recaídas de accidentes anteriores.

H = (Mismos conceptos que para ind. de frecuencia)

10.7.3. Forma de aplicación:

En los supuestos de los puntos 10.7.1 y 10.7.2, los coeficiente u objetivos señalados son semestrales, abonándose el complemento que corresponda a los afectados una vez finalizado el semestre de referencia, en la medida en que se hayan cumplido.

Toda persona en situación de incapacidad laboral transitoria estará dispuesta a presentarse ante el Servicio Médico de la Empresa cuantas veces sea requerido y a recibir en su domicilio la visita de las personas enviadas por él.

10.8. Complemento de ayuda familiar:

En cada caso personal, su importe corresponderá al reconocido por la Seguridad Social.

10.9. Plus de nocturnidad:

Se abonará con el sueldo real, más antigüedad a razón del 20 %, reduciéndose la jornada de trabajo en una hora respecto al calendario establecido.

10.10. Horas extraordinarias (casos especiales):

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las realmente trabajadas que excedan de la jornada normal diaria.

10.10.1. El abono de estas horas se hará de acuerdo con la legislación vigente.

10.10.2. Plus especial:

Cuando se hicieran horas extraordinarias en sábados, domingos y festivos se abonará media hora extraordinaria como compensación al tiempo empleado en los dos desplazamientos (del domicilio a fábrica y de fábrica al domicilio) que tiene que realizar el trabajador.

Asimismo se abonará el kilometraje de los que utilicen vehículo propio, o el costo del transporte público utilizado (autobús, taxi, etc.), mediante la presentación del justificante correspondiente.

10.11. Retribución de domingos y festivos:

Los domingos y festivos del calendario oficial de INOXA, S. A., quedan abonados por estar comprendidos en el sueldo individual INOXA, S. A., más antigüedad.

10.12. Retribución de vacaciones:

Las vacaciones se retribuirán a base de sueldo individual, antigüedad y nocturnidad.

El importe de nocturnidad se calculará de acuerdo con la media obtenida por cada trabajador en los tres meses anteriores al del comienzo del disfrute, abonándose el correspondiente a la totalidad de vacaciones.

10.13. Retribución de permisos:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo establecido en el punto 15.

10.14. Personal en servicio militar:

El personal fijo en plantilla de la Empresa, percibirá durante el servicio militar las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

11. *Personal mayor de 60 años.*

La Dirección de la Empresa suavizará en lo posible las condiciones de trabajo de los mayores de 60 años, excepcionalmente en lo que se refiere a horarios y permisos.

12. *Puestos vacantes y de nueva creación.*

Se establece que para cubrir los puestos indicados y antes de sacarlos a concurso exterior, se ofrecerá, mediante previo examen, al personal de plantilla la posibilidad de ocuparlos.

13. *Ingresos.*

En igualdad de condiciones, el reingreso del personal cuyos contratos hubiesen sido rescindidos por expedientes de crisis, y después las viudas, huérfanos e hijos del personal de INOXA, S. A., tendrán preferencia para el ingreso en la Empresa.

14. *Promociones.*

Normalmente, las propuestas de promociones serán presentadas por escrito indicando los motivos en que se basa, a la Comisión de Valoración de Puestos de Trabajo, bien por los respectivos Jefes, el trabajador (en caso de disconformidad con su Jefe), o la propia Comisión de Valoración, quien una vez estudiadas y calificadas las presentará a Dirección para su aprobación.

Excepcionalmente y cuando el trabajador entienda que por la Comisión de Valoración no se han tenido en cuenta sus condiciones especiales, podrá plantear el tema directamente a la Dirección.

El Comité de Empresa será notificado de las decisiones adoptadas por la Dirección respecto a las promociones de forma simultánea a ser comunicadas a los interesados.

Los representantes de los trabajadores participarán en la reglamentación de ascensos y clasificación profesional.

15. *Permisos retribuidos.*

a) 5 días naturales en caso de fallecimiento del cónyuge; 3 días en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, hijos, nietos, abuelos, hermanos y hermanos políticos.

b) 2 días naturales en caso de enfermedad grave de cónyuge, hijos, padres, padres políticos, abuelos, hermanos e hijos políticos.

Si se produjeran casos similares de enfermedad grave de familiares no señalados en el párrafo anterior se estudiarán de forma individual.

c) 3 días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

Si entre el momento del alumbramiento hasta el momento de reincorporarse al trabajo no hubiera tiempo civil para el Registro, se concederán cuatro horas laborables más.

d) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos, hermanos, padres y familiares políticos de igual grado; 2 días si la distancia es igual o superior a 250 km. 3 días si es superior a 800 kms.

e) 13 días laborables del calendario de INOXA, S. A., en caso de matrimonio.

f) 1 día laborable para traslado de domicilio habitual.

g) Con el fin de favorecer en todo lo posible la formación profesional de los productores, los que estudian para obtener estudios superiores, disfrutarán sin descuento de su retribución, permisos necesarios para examinarse en el centro docente respectivo, previa justificación ante la Jefatura de Personal.

Estos permisos no pueden ser descontados de sus correspondientes vacaciones.

h) Asistencia a actos judiciales en que el productor sea citado de forma reglamentaria en asunto judicial en que él mismo y por sentencia firme no sea declarado actor voluntario, cómplice o encubridor del delito o falta originadora de la intervención.

i) En los permisos retribuidos, cuando el hecho causante se produzca antes del mediodía, se contabilizará el día; si se produce posteriormente al mediodía no se contabilizará.

j) Los cargos representativos de los trabajadores, municipales o provinciales, percibirán su retribución normal en aquellos casos en que por razón de su cargo se vean precisados a ausentarse de sus puestos de trabajo, previa citación del organismo correspondiente, siempre que por el desempeño de dichas funciones no perciban retribución alguna.

16. *Jubilación.*

Para el momento de jubilarse, se establece una ayuda de 6.000 pesetas multiplicada por el número de años al servicio de la Empresa.

17. *Seguro colectivo de vida.*

17.1. Todos los trabajadores de INOXA, S. A., ten-

drán derecho a un seguro colectivo de vida por cuenta de la Empresa.

17.2. Los elementos de que consta este Seguro Colectivo de Vida, según las pólizas y normas establecidas al efecto, son las siguientes:

a) Póliza de vida. — Cubre el riesgo de muerte (por cualquier causa) y la invalidez permanente absoluta y definitiva (por cualquier causa).

b) Póliza individual de accidente. — Cubre los riesgos siguientes: La muerte por accidente y la invalidez permanente total o parcial (según baremo), ocurridas dentro de un año desde la fecha del accidente.

— La asistencia médica correspondiente, cuando el accidente sea no laborable (éste está cubierto por la Mutua Patronal).

En consecuencia, si la muerte o la invalidez absoluta y permanente son originadas por accidente el riesgo está cubierto por ambas pólizas, correspondiendo doble capital.

Aquellos trabajadores que sufran incapacidad parcial para el desarrollo normal de su trabajo habitual, la Empresa les proporcionará un trabajo adecuado a su nueva situación, sin que ello suponga detrimento de los derechos devengados como consecuencia del accidente continuando la conducta seguida hasta la fecha por la Empresa y siempre que ello sea posible. Al presente, según el sueldo íntegro/año corresponde:

	Sueldo	Capital asegurado
Menos de	400.000 íntegro año	800.000 pesetas
Más de	400.000 íntegro año	1.000.000 pesetas

18. *Trabajo de montaje.*

Estos trabajos se regularán por las «Normas de Montaje» establecidas a tal fin en el Anexo núm. 5.

19. *Sistema de pago de retribuciones.*

El pago de todas las retribuciones se efectuará dentro de los primeros 4 días laborables mediante transferencia bancaria, o bien por talón bancario nominativo.

Excepcionalmente, la retribución se podrá realizar en metálico.

20. *Garantías sociales.*

La Dirección de la Empresa se compromete a readmitir a los trabajadores que sean detenidos o encarcelados por motivos políticos o sindicales, respetando la antigüedad.

21. *Seguridad e higiene.*

El Servicio Médico reconocerá anualmente a todo el personal de INOXA, S. A., y semestralmente a aquellos trabajadores que efectúen trabajos penosos, tóxicos, insalubres y de montaje, facilitando los resultados personalmente a los interesados de forma inmediata.

La cartilla sanitaria se entregará al personal que lo solicite.

22. *Venta de equipos propios.*

Antes de proceder a su venta la Empresa deberá dar conocimiento al Comité de Empresa exponiendo los motivos que justifican dicha decisión.

Categorías Profesionales	Escalones																			
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	S
Especial. Ayudantes Calderero ...			B	A	asp.															
Especial. Calder. en formación					for.															
Especial. Soldador en formación					for.															
Especial en general			D	C	B	A	sol.													
Calderero Oficial 3. ^a						F	aut.													
Calderero Oficial 2. ^a							E	D												
Calderero Oficial 1. ^a									C	B	A									
Soldador Oficial 3. ^a						E														
Soldador Oficial 2. ^a							D	C												
Soldador Oficial 1. ^a									B	A										
Mec. Elec. Torn. y Ores. Ofic. 3. ^a						E														
Mec. Elec. Torn. y Ores. Ofic. 2. ^a							D	C												
Mec. Elec. Torn. y Ores. Ofic. 1. ^a									B	A										
Vigilante Guarda	B	A																		
Ordenanza	B	A																		
Listero	B	A																		
Chófer		B	A																	
Telefonista Recepcionista	C	B	A																	
Almacenero				C	B	A														
Calcador Reprod. de planos ...	I	H	G																	
Delineante de 2. ^a						F	E	D												
Delineante de 1. ^a									C	B	A									
Delineante Proyectista																			A	
Encargado													A							
Maestro de 2. ^a																A				
Maestro de Taller																			A	
Auxiliar Administrativo	I	H	G	J																
Oficial Administrativo de 2. ^a ...						F	E	D												
Oficial Administrativo de 1. ^a ...									C	B	A									
Jefe Administrativo de 2. ^a																A				
Jefe Administrativo de 1. ^a																			A	
Auxiliar de Organización	I	H	G	J																
Técnico de Organización de 2. ^a						F	E	D												
Técnico de Organización de 1. ^a									C	B	A									
Jefe de Organiz. de Secc. de 2. ^a																A				
Jefe de Organiz. de Secc. de 1. ^a																			A	
Peritos y A. T. S.																				A
Jefe de Talleres																				A
Ingenieros y Licenciados																				A

A N E X O NUM. 2

ESCALA SALARIAL 1981

Escala	Mensual	Anual	Escala	Mensual	Anual
1	43.414	607.796	10	69.472	972.608
2	46.127	645.778	11	73.331	1.026.634
3	48.841	683.774	12	77.190	1.080.660
4	50.665	709.310	13	81.050	1.134.700
5	53.998	755.972	14	84.909	1.188.726
6	57.331	802.634	15	88.769	1.242.766
7	59.601	834.414	16	92.628	1.296.792
8	62.875	880.250	17	97.774	1.368.836
9	66.805	935.270	18	102.920	1.440.880

A N E X O NUM. 3
VALOR DE QUINQUENIO 1981

	Mes Ptas.	Año Ptas.
GRUPO I.		
Peones, Especialistas, Vigilantes, Ordenanzas, Listero, Chófer, Telefonista, Almacenero, Calcador, Reproductor de planos, Auxiliares Administrativos, de Organización de Trabajo y de Of. Técnica	1.647	23.058
Limpiadoras, media jornada	823	11.522
GRUPO 2.		
Oficial de 3. ^a , Oficial de 2. ^a , Delineante de 2. ^a , Oficial Administrativo 2. ^a , Técnico Organización Trabajo de 2. ^a	2.059	28.826
GRUPO 3.		
Oficial de 1. ^a , Delineante de 1. ^a , Oficial Administrativo de 1. ^a , Técnico Organización Trabajo de 1. ^a	2.470	34.580
GRUPO 4.		
Encargado, Maestro de 2. ^a , Jefe Adminit. de 2. ^a , Jefe Sec. Organización Trabajo de 2. ^a , Delineante Proyectista	2.882	40.348
GRUPO 5.		
Jefe Adtv. de 1. ^a , Jefe Sección Org. Trabajo de 1. ^a , Peritos, A. T. S.	3.294	46.116
GRUPO 6.		
Jefe de Talleres, Ingenieros, Licenciados	3.705	51.870

A N E X O NUM. 4

VIAJES Y DIETAS

En los desplazamientos realizados por cuenta de la Empresa siempre que éstos se hagan con vehiculo propiedad del trabajador se le abonará a razón de 13 ptas./km, los coches de hasta 9 CV., y a 15 ptas./km. el resto.

La cuantía actual de las dietas queda establecida de la siguiente forma:

- a) 2.160 ptas./día, los 7 primeros días.
- b) 1.500 ptas./día los restantes.

A N E X O 5

NORMAS PARA EL PERSONAL DE INOXA QUE SALGA A TRABAJAR EN MONTAJES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL AÑO 1981-1982

Indice

1. Obligatoriedad de desplazamiento a montaje. Incorporación y retornos.
2. Horario de trabajo en montajes.
3. Horas extraordinarias. Trabajo en festivos.
4. Horas de viaje fuera de jornada normal y festivos.
5. Selección de conductores de vehiculos.
6. Desplazamientos a obra.
7. Desplazamientos con coche en obra.
8. Localidad de residencia durante el montaje. Tiempos de desplazamientos.
9. Permisos retribuidos.
10. Dietas.
11. Retribuciones de los trabajadores en montaje.
12. Alojamiento y reservas.
13. Derechos de representación de los trabajadores en montaje.
14. Jefes de equipo y jefes de obra.
15. Bajas por accidente y enfermedad.
16. Seguridad e higiene en montajes.
17. Nota final.

1. Obligatoriedad de desplazamiento a montaje. Incorporación y retornos.

1.1. Conforme se establece en el Artículo 40-3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por razones técnicas organizativas o de producción, la Empresa podrá desplazar a su personal temporalmente, hasta el limite de un año, a población distinta de la de su residencia habitual, abonando, además de los salarios, los gastos de viaje y dietas. Si dicho desplazamiento es por tiempo superior a tres meses, el trabajador tendrá derecho a 4 días laborables de estancia en su domicilio de origen por cada 3 meses de desplazamiento; en dichos días no se computarán los de viaje, cuyos gastos correrán a cargo de la Empresa.

Cuando el trabajador se oponga al traslado alegando justa causa, compete a la autoridad laboral conocer la cuestión, que resolverá en el plazo máximo de 10 días, será de inmediato cumplimiento.

1.2. En caso de oposición del trabajador al traslado, se dará conocimiento de la cuestión al Comité de Empresa, que mediará previa a la actuación de la autoridad laboral.

1.3. Los trabajadores deberán conocer por escrito la fecha de su incorporación a obra, o regreso a taller, con 15 días naturales de antelación a la fecha y hora de salida, excepto en caso de fuerza mayor.

1.4. Se hará una comunicación por escrito, con al menos 2 días laborables de antelación, donde figu-

rará: hora de salida, día, mes y año, medio de locomoción a emplear, hora y día de incorporación a obra.

1.5. El operario deberá obtener del Jefe de Obra, o en su defecto, del cliente, un documento en el que se indique la fecha y hora en que finalizó el trabajo.

1.6. El operario deberá justificar al Jefe de Montajes la hora del comienzo del retorno, dependiendo del lugar del montaje, medio de transporte, etc., así como las condiciones del viaje realizado. Esta justificación es indispensable para proceder a su liquidación.

2. Horario de trabajo en montajes.

2.1. Toda persona deberá realizar cada día o semana, según se convenga, el total de horas consideradas normales en el calendario laboral de INOXA para dicho día o semana.

2.2. Cuando las horas teóricas de viaje, en la incorporación al (o al finalizarse el) montaje, no llegue a completar la jornada normal de trabajo, se completarán con horas trabajadas. Si la duración teórica del viaje supera las 6 horas, quedará a criterio del Jefe de Obra, previo acuerdo con el Jefe de Montaje, la incorporación o no del operario al trabajo, pagándose la jornada completa.

3. Horas extraordinarias. Trabajo en festivos.

3.1. El concepto de hora extraordinaria (H. E.) se aplicará únicamente a las horas trabajadas que excedan de la jornada normal (no a las de viaje en que tal ocurra).

3.2. El abono de las H. E. se hará de acuerdo con el valor y normas que se establezcan en el Convenio de INOXA.

3.3. Los días festivos de la localidad del Montaje, no trabajados, no se abonarán deduciéndose del cómputo normal de horas a realizar en la semana.

3.4. Los días festivos del calendario de INOXA, si se trabajasen, se pagarán como H. E.

4. Horas de viaje fuera de jornada normal y en festivos.

4.1. Son días festivos a efecto de desplazamientos, los considerados como tales en el calendario de INOXA. La Empresa no podrá obligar a efectuar desplazamientos en domingos o festivos oficiales, salvo en caso de fuerza mayor.

4.2. En ningún caso la Empresa obligará a realizar viajes en coche en horas nocturnas.

4.3. Las horas de viaje se abonarán con los siguientes valores:

4.3.1. Las de viaje en día laborable, que excedan a la jornada normal, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,5.

4.3.2. Las de viaje en festivo no oficial, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,5.

4.3.3. Las de viaje en domingo y festivo, tanto diurnas como nocturnas, con el coeficiente 1,6.

5. Selección de Conductores de vehículos.

5.1. El Jefe de Montajes, previo informe del Jefe de Obra, decidirá si algún operario debe llevar su coche a obra, para qué fin, y si es necesario el envío del Land-Rover.

5.2. El Jefe de Montajes, previo acuerdo con los

interesados, seleccionará las personas que llevarán su coche a obra, así como el conductor del Land-Rover.

5.3. El criterio a seguir, salvo en casos especiales, será:

5.3.1. En caso de primer desplazamiento, por orden de antigüedad en la Empresa.

5.3.2. En otros casos, por orden de antigüedad en Montajes, en primer lugar, y por orden de antigüedad en la Empresa, en segundo.

5.3.3. Cuando en un mismo montaje las disponibilidades hoteleras, hagan necesario más de un lugar de residencia distinto, las prestaciones de vehículos se harán en cada centro de residencia, pudiendo optar cualquier operario que le corresponda poner coche por antigüedad a fijar su residencia donde haga falta coche, o trasladarse por su cuenta hasta esa residencia para prestar el servicio a que tiene prioridad.

6. Desplazamientos a obra.

6.1. En coche propio.

6.1.1. Al operario seleccionado para llevar su coche propio a obra, se le pagará el viaje al precio/km. establecido en el Convenio de INOXA.

6.1.2. Las horas teóricas de viaje se le computarán como sigue:

6.1.2.1. Kmts. teóricos recorridos a 55 kmts./hora.

6.1.2.2. 1 hora para preparación de viaje.

6.1.2.3. 1 hora para llegar al punto de trabajo, tras finalizar el viaje.

6.1.3. En caso en que por necesidades de producción etc., haya que utilizar autopistas para el desplazamiento, previa autorización del Jefe de Montajes, se abonará el canon correspondiente de peaje modificando el tiempo de desplazamiento de acuerdo entre el trabajador y el Jefe de Montajes.

6.2. En otros medios.

6.2.1. El personal que no vaya en coche propio cobrará el importe equivalente al billete en primera clase en tren, excepto en casos especiales (avión, autocar, barco y trenes especiales).

6.2.2. Las horas teóricas de viaje se computarán como sigue:

6.2.2.1. Horario oficial del medio de transporte establecido.

6.2.2.2. 1 hora para preparación del viaje.

6.2.2.3. 1 hora para llegar al puesto de trabajo, tras finalizar el viaje.

6.3. Se estimarán horas de viaje los intervalos para cambiar de medio de locomoción.

6.4. El conductor seleccionado para el Land-Rover deberá trasladar el mismo a o de obra, al comienzo o finalización de la misma. El cómputo de las horas se hará según 6.1.2.

6.5. Si se demostrase de manera evidente que el transporte establecido tardó más horas de las estimadas, se computarán las reales.

7. Desplazamientos con coche en obra.

7.1. El operario seleccionado deberá obtener del Jefe de Montajes o del Jefe de Obra una autorización escrita para utilizar su vehículo para el desplazamiento del personal en obra.

7.2. El operario propietario del vehículo tendrá la obligación de establecer por su cuenta un seguro de ocupantes que se considere habitual por las Com-

pañías de Seguros. La Empresa deberá contratar otro seguro complementario que cubra las posibles reclamaciones económicas suplementarias que puedan derivarse de un accidente «*in itinere*», excluyendo las derivadas de responsabilidad penal.

7.3. El operario propietario del vehículo cobrará, en caso de llevar a otras personas, lo que le corresponda por los kms. recorridos al valor en Ptas./km. que en ese momento esté establecido en las normas del Convenio de INOXA, incrementado en un 20 %.

7.4. Cuando se utilice el Land-Rover para el desplazamiento del personal en obra, el conductor cobrará a 10 Ptas./km.

7.4.1. El conductor seleccionado para el Land-Rover se ocupará de las operaciones de mantenimiento y limpieza, debiéndolo mantener siempre a punto, fuera de horas de trabajo siempre que sea posible.

8. Localidad de residencia durante el montaje. Tiempos de desplazamiento.

8.1. Las localidades de residencia o alojamiento las fijará el Jefe de Montajes, previa consulta con el Jefe de Obra y los operarios.

8.2. El tiempo y el número de desplazamientos normales, de la localidad de residencia fijada a la obra, serán determinados por el Jefe de Obra.

8.3. En aquellos casos en que, por la distancia del lugar del montaje al de alojamiento fijado para el personal desplazado, se estime en un tiempo superior a 15 m. en coche, o 30 m. en otros medios, por cada viaje establecido como normal, el exceso se pagará según lo indicado en el punto 4.3.

9. Permisos retribuidos.

9.1. Permiso de montaje según Artículo 1.1.

9.1.1. Los días de permiso más el tiempo de traslado, se tomarán al finalizar los periodos establecidos.

La fecha de disfrute la fijarán de mutuo acuerdo el Jefe de Obra y el trabajador, respetando las necesidades del montaje y no debiendo exceder la fecha de disfrute más de 15 días naturales antes o después de la fecha del derecho.

Estos días no se podrán enlazar con los del siguiente permiso.

9.1.2. Cuando se finalice un montaje y los trabajadores se incorporen a taller, disfrutarán de una parte proporcional de descanso, que se aplicará como sigue:

9.1.2.1. A partir de 30 días de estancia consecutivos, 1 día de permiso.

9.1.2.2. A partir de 60 días de estancia consecutivos, 2 días de permiso.

9.1.2.3. A partir de 90 días de estancia consecutivos, 4 días de permiso.

9.1.3. El regreso al domicilio por vacaciones, enfermedad, accidente u otra causa, interrumpe el periodo consecutivo de estancia a efectos del permiso de montaje.

9.2. En los permisos retribuidos que le correspondan por el Convenio de INOXA, además de lo establecido en éste, se aplicarán los siguientes suplementos:

9.2.1. Un día natural de permiso si la localidad de montaje está a una distancia mayor de 125 km. hasta 400 kms. de Burgos.

9.2.2. 2 días naturales de permiso si la localidad de montaje está a una distancia mayor de 400 km. de Burgos.

9.2.3. Se le pagará el viaje de ida y vuelta desde Burgos a la localidad de montaje, según lo establecido en el punto 6.2.1., las dietas de estos días de suplemento y el suplemento por reserva de habitación cuando sea aplicable según estas normas.

9.2.4. En aquellos casos en que también se diesen días suplementarios en el Convenio de INOXA, de acuerdo con las distancias, o cuando el operario no tuviese que desplazarse hasta Burgos o en casos especiales el Jefe de Montajes estudiará cada caso en particular para determinar la cantidad de días suplementarios de permiso, precio de billete, dietas. En caso de duda actuaría la Comisión de Interpretación del Convenio.

10. Dietas.

10.1. Las dietas establecidas son de:

10.1.1. 2.160 Ptas./día los 7 primeros días.

10.1.2. 1.500 Ptas./día los restantes.

10.2. Las dietas se revisarán semestralmente (1 de enero y 1 de julio), según los índices del coste de vida. Se redondeará el resultado a múltiplos de 5 pesetas por exceso.

10.3. Si el Jefe de Obra, refrendado por el Jefe de Montajes demostrase documentalmente a la Dirección o persona en quien delegue, que las dietas son insuficientes, éstas podrían variar entre su valor normal y un 20 % más de dicho valor.

10.4. Si la documentación presentada demostrase que el incremento del 20 % o el pago de los 7 primeros días es insuficiente, la Dirección o persona en quien delegue resolverá sobre el tema.

10.5. La dieta de los 7 primeros días no tendrá el incremento indicado en el punto 10.3.

10.6. Si por circunstancias especiales, los gastos originados por el desplazamiento sobrepasan al importe de la dieta, la Empresa abonará la diferencia, adquiriéndose a tal efecto el previo y posterior conocimiento a la misma, así como la justificación de los gastos mediante las facturas o recibos correspondientes.

10.7. La dieta correspondiente a los 7 primeros días se pagará en los siguientes casos:

10.7.1. Los 7 primeros días de estancia en su montaje.

10.7.2. Los días de estancia en montajes de duración igual o inferior a 15 días.

10.7.3. Los 7 primeros días de la reincorporación a un montaje, cuando la Empresa no haya abonado reserva de habitación o no haya procurado el alojamiento.

10.8. Se abonará medias dietas en los casos en que lo señale la legislación vigente.

11. Retribuciones de los trabajadores en montaje.

11.1. Para todo el personal desplazado se establecen las siguientes retribuciones además del salario normal y dieta, durante su estancia en obra:

11.1.1. 8.100 Ptas./mes como plus de salida (equivalente a 270 Ptas./día).

11.1.2. Una escala superior a su clasificación en taller.

11.2. Los Jefes de Equipo cobrarán un 20 % sobre el salario real en obra (no sobre dieta ni plus).

12. Alojamiento y reservas.

12.1. Durante los días de permiso retribuido que no se perciba dieta, la Empresa abonará un mínimo de 400 ptas. en concepto de reserva de habitación.

12.2. Si la Empresa procurase la habitación o pagase la reserva, el operario no percibirá lo indicado en 12.1.

12.3. Si por circunstancias especiales la reserva supusiese más de las 400 ptas./día, previo justificante firmado por el Jefe de Obra y avalado por el Jefe de Montajes, la Empresa abonará la diferencia.

13. Derechos de representación de los trabajadores en montaje.

13.1. Los trabajadores tienen derecho a nombrar un representante entre ellos que sirva de enlace entre los trabajadores desplazados y el Comité de Empresa.

13.2. El representante elegido actuará además como vigilante de Seguridad e Higiene, tanto en la adopción de medidas de seguridad como en el uso de las mismas por parte de los trabajadores.

13.3. El Jefe de Obra acordará con el Representante elegido la mejor forma de llevar a cabo su misión con el mínimo entorpecimiento de la marcha de la obra.

14. Jefes de equipo y jefes de obra.

14.1. Los de Obra serán designados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con las características del trabajo.

14.2. Los Jefes de Equipo serán designados por el Jefe de Montajes de acuerdo con las características del trabajo.

14.3. Si no hubiese una supervisión, total o parcial, del trabajo por un Jefe de Obra o por el Jefe de Montaje, el máximo de personas que podrán estar al mando de un Jefe de Equipo será de 8.

14.4. Con objeto de obtener una participación más activa de los trabajadores en el desarrollo del trabajo, los Jefes de Obra informarán periódicamente de la marcha y de las diversas incidencias que se vayan produciendo en el transcurso de los mismos.

15. Bajas por accidente y enfermedad.

15.1. Si se produjese la baja por accidente o enfermedad y el operario permaneciese alojado u hospitalizado en el lugar de montaje, se le pagarán las

dietas y el incentivo de montaje, hasta su incorporación al trabajo, o lugar de residencia.

15.2. Si se pudiese realizar el traslado sin riesgo para la salud (previa autorización médica) hasta su lugar de residencia habitual, para bajas previstas superiores a 8 días, la Empresa le trasladará y pagará los desplazamientos de un familiar o compañero si la gravedad lo requiere.

15.3. En caso de que el trabajador enfermo o accidentado regrese a su domicilio, no percibirá dieta ni incentivo a partir de dicha incorporación.

16. Seguridad e higiene en montajes.

16.1. Con carácter obligatorio, el Servicio Médico se ocupará de realizar los reconocimientos anuales que se determinen en el Convenio de INOXA a todo el personal desplazado en montajes. El día, hora y lugar para este reconocimiento lo fijará el Servicio Médico, de acuerdo con el Jefe de Montajes y trabajadores.

16.2. El Servicio Médico facilitará al operario un certificado conforme, en la fecha indicada, se le realizó dicho reconocimiento.

16.3. En cada uno de los distintos montajes, se dispondrá de una camilla en lugar más próximo posible al trabajo, además de botiquín con material sanitario de uso común para primeras curas.

Este material será facilitado por el Servicio Médico que repondrá según necesidades.

16.4. A todo el personal desplazado en montajes, se le facilitará (antes de salir de taller o en obra), los medios y prendas necesarios, según lugar y trabajo que se han de realizar, como son: cascos, botas de seguridad, gafas de seguridad, trajes impermeables, chalecos de piel, botas de agua, orejeras, cinturones de seguridad, etc.

Las prendas y medios de seguridad citados anteriormente se considerarán rigurosamente de uso personal excepto los cinturones de seguridad.

16.5. Se facilitará a todo el personal de montaje un traje de trabajo por cada período de 3 meses.

16.6. El Departamento de Montajes establecerá una tabla de duración mínima para todas las prendas que se entreguen.

17. Nota final.

17.1. Los casos no previstos en estas normas serán resueltos por la Dirección y los Representantes de los Trabajadores que fundamentalmente deberán basarse en una cordial relación laboral.

Las presentes normas entrarán en vigor a partir del 1-1-81.

AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA VIVAR

De conformidad con el procedimiento señalado en la reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas ge-

nerales de presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1980, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juz-

guen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quintanilla Vivar, 23 de mayo de 1981.—El Alcalde, Francisco Javier González.